



CARLOS ALBERTO ESTEBAN ATENCIA  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Huánuco, a los 5 días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.

ANTONIO L. PULGAR LUCAS  
Gobernador Regional

\* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

2331368-1

## GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

### Modifican el Acuerdo N° 324-2024-CR/GRL que autorizó viaje de la Gobernadora Regional para participar en la V Cumbre Mundial de las Regiones sobre Seguridad y Soberanía Alimentaria – HAMBRE CERO – Barcelona 2024

#### ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 341-2024-CR/GRL

Huacho, 27 de setiembre de 2024

VISTO: En la Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo Regional, en la provincia de Cajatambo, el OFICIO N° 758-2024-GRL/GOB, suscrito por la Abg. Rosa Gloria Vásquez Cuadrado – Gobernadora Regional de Lima, mediante el cual solicita que en mérito a lo aprobado mediante Acuerdo de Consejo Regional N°324-2024-CR/GRL, se precise el horario de autorización de viaje al exterior para participar en la V Cumbre Mundial de las Regiones sobre Seguridad y Soberanía Alimentaria – HAMBRE CERO – Barcelona 2024.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: “Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador...”

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

En el artículo 39° de la ley antes citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: “Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”;

El literal x) del artículo 29° del Reglamento Interno del Consejo Regional, señala que son atribuciones del pleno

del Consejo Regional: “Autorizar los viajes al exterior del país que efectúen en comisión de servicio o representación del Gobierno Regional de Lima el Gobernador Regional, Vice Gobernador Regional, consejeros regionales y/o funcionarios y servidores; conforme a las disposiciones vigentes, quienes a su retorno deberán presentarse ante el Pleno del Consejo Regional para informar y sustentar las actividades realizadas”;

Que, el artículo 41° de la norma antes citada, señala: “El Consejo Regional se reúne en Sesiones Extraordinarias cuando el presidente del Consejo Regional la convoque o a solicitud de un tercio del número legal de consejeros regionales, en este último caso, la solicitud deberá ser dirigida al presidente del Consejo Regional quien ordena que de inmediato se proceda a citar a los consejeros regionales en la fecha solicitada”;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N°324-2024-CR/GRL, se aprobó en el ARTÍCULO PRIMERO lo siguiente: “AUTORIZAR el viaje al exterior de la Abg. Rosa Gloria Vásquez Cuadrado Gobernadora Regional de Lima, con el propósito de participar en la V Cumbre Mundial de las Regiones sobre Seguridad y Soberanía Alimentaria – HAMBRE CERO – Barcelona 2024, el mismo que se realizará en la ciudad de Barcelona – España, durante los días 30 de setiembre hasta el 06 de octubre del presente año”.

En virtud a lo señalado, mediante el OFICIO N° 758-2024-GRL/GOB, la Abg. Rosa Gloria Vásquez Cuadrado – Gobernadora Regional de Lima, solicita que en mérito a lo aprobado mediante Acuerdo de Consejo Regional N°324-2024-CR/GRL, se precise el horario de autorización de viaje al exterior para participar en la V Cumbre Mundial de las Regiones sobre Seguridad y Soberanía Alimentaria – HAMBRE CERO – Barcelona 2024, a partir de las 09:00 p.m. del día 30 de setiembre de 2024, ello en virtud que como Gobernadora Regional tiene programado con anticipación cumplir con actividades durante el día, como es la Audiencia Pública Regional de Rendición de Cuentas 2024, a realizarse en la provincia de Cañete.

Que, en Sesión Extraordinaria Descentralizada del Consejo Regional de Lima, en la provincia de Cajatambo, realizada el 27 de setiembre del 2024; desde en las instalaciones del SALON DE ACTOS DE LA I.E. N° 20001 – LA TORRE – CAJATAMBO, con los consejeros regionales presentes, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por MAYORÍA de los consejeros regionales participantes de la sesión extraordinaria descentralizada del consejo regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968, N° 29053 y N° 31433;

#### ACUERDA:

**Artículo Primero.-** MODIFICAR EL ARTÍCULO PRIMERO DEL ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 324-2024-CR/GRL, PRECISANDO QUE EL HORARIO DE AUTORIZACIÓN DEL VIAJE AL EXTERIOR CON EL PROPÓSITO DE PARTICIPAR EN LA V CUMBRE MUNDIAL DE LAS REGIONES SOBRE SEGURIDAD Y SOBERANÍA ALIMENTARIA – HAMBRE CERO – BARCELONA 2024 ES A PARTIR DE LAS 09:00 P.M., DEL DÍA 30 DE SETIEMBRE DE 2024, QUEDANDO SUBSISTENTE LOS DEMÁS EXTREMOS QUE CONTIENE EL ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL REFERIDO.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia General Regional realizar las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento al presente Acuerdo de Consejo Regional.

**Artículo Tercero.-** COMUNICAR el presente Acuerdo de Consejo Regional a la señora Gobernadora Regional de Lima y al señor Vicegobernador Regional de Lima, para conocimiento y fines.

**Artículo Cuarto.-** DISPENSAR el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación de acta.

**Artículo Quinto.-** El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente

de su publicación en la página web del Estado Peruano ([www.gob.pe/regionlima](http://www.gob.pe/regionlima)), para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

TOMÁS EMILIANO CHAVARRÍA HÚNGARO  
Presidente del Consejo Regional de Lima

2329955-1

## GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

**Ordenanza Regional que declara de Prioridad Regional y Necesidad Pública el proyecto de escisión (separación) de la especialidad de música de la ESFA - Puno, para su funcionamiento autónomo con la denominación: Escuela Superior de Formación Artística Pública de Música “Theodoro Valcárcel Caballero” - Puno**

**ORDENANZA REGIONAL  
N° 014-2024-GRP-CRP**

**ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA DE PRIORIDAD REGIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL PROYECTO DE ESCISIÓN (SEPARACIÓN) DE LA ESPECIALIDAD DE MÚSICA DE LA ESFA - PUNO, PARA SU FUNCIONAMIENTO AUTÓNOMO CON LA DENOMINACIÓN: ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA DE MÚSICA “THEODORO VALCÁRCEL CABALLERO” - PUNO**

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Consejo Regional, llevada a cabo el día 29 de agosto del año dos mil veinticuatro, el Pleno del Consejo Regional, en atención al Oficio N° 060-2024-GR.PUNO/CRP-HAN, ha aprobado la emisión de la Ordenanza Regional siguiente con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú: “Los Gobiernos Regionales cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, concordante con el Artículo 20° de la Ley N° 27867, texto normativo que señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, con persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, de conformidad al Artículo 13° de la Ley N° 27867 modificado por el artículo único de la Ley N° 29053, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente ley y aquellas que le sean delegadas (...); así mismo, conforme se desprende del Artículo 15° de la Ley N° 27867, son atribuciones del Consejo Regional: a. Aprobar, modificar o derogar las norma que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia, funciones del Gobierno Regional (...). k. Fiscalizar la gestión pública del Gobierno Regional. Para tal efecto, el Gobierno Regional le asigna los recursos que le permiten la capacidad logística y el apoyo profesional necesarios (...); así también el Artículo 16° establece los derechos y obligaciones funcionales de los consejeros regionales, a proponer normas y acuerdos regionales (...), finalmente el Artículo 39° de la Ley N° 27867, estipula que los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés

público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetare a una conducta o norma institucional;

Que, el apartado g. del artículo 15° del Reglamento Interno del Consejo Regional sobre los derechos de los Consejeros Regionales a presentar pedidos, mociones, ordenanzas, Acuerdo Regionales, iniciativas legislativa y demás proposiciones por escrito; así como pedidos e informes en forma verbal;

Que, los Gobiernos Regionales definen, norman, rigen, gestionan sus políticas nacionales y sectoriales, los cuales se ejercen con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la república;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional, conforme al desarrollo de la agenda programada, se tiene como punto de agenda el Oficio N° 060-2024-GR.PUNO/CRP-HAN, mediante el cual el Consejo Regional de la Provincia de Carabaya. Héctor Javier Aguilar Narváez, solicita la aprobación de Ordenanza Regional en aplicación del 123° del Reglamento Interno de Consejo Regional, el cual indica que: “El Pleno del Consejo Regional puede exonerar del Procedimiento Legislativo y estudio de comisión siempre y cuando esta propuesta de Ordenanza Regional cuente con Opinión Legal y Técnica viable del órgano y/o entidad correspondiente (...), en merito a dicho articulado presenta ante el Pleno de Consejo Regional la Ordenanza Regional que declara de prioridad regional y necesidad pública el proyecto de escisión (separación) de la especialidad de música de la ESFA – Puno, para su funcionamiento autónomo con la denominación: Escuela Superior de Formación Artística Pública de Música “Theodoro Valcárcel Caballero” – Puno;

Que, conforme al sustento realizado se menciona que la desvinculación de la Especialidad de Música de la ESFA-Puno y su funcionamiento autónomo la misma que denominaría: Escuela Superior de Formación Artística Pública de Música “Theodoro Valcárcel Caballero – Puno, tendría un profundo impacto en el país, ya que permitirá la formación de especialistas que manejen técnicamente la materia prima de la cultura musical Puneña. Esto a razón de que existen muchos aficionados que tienen una compilación musical originaria, efectos de las múltiples actividades culturales que se desarrollan en el Altiplano, como la festividad virgen de la candelaria, fiestas patronales, fiestas pastoriles y agrícolas, desarrollados durante todo el calendario cultural que se maneja en la Región Puno; sin embargo, tienen limitaciones de trabajo musical, que permita lograr una mayor profundidad y un tono más vivencial, afectivo y técnico para otorgarle la garantía a los trabajos de recopilación. Por otro lado, la ausencia de músicos profesionales con formación académica, frente a la investigación de la música popular, ha contribuido al atraso de la cultura musical de la Región Puno, que se refleja a la vez a nivel nacional, en comparación con otros similares de la región andina (Bolivia, Chile, Ecuador, Venezuela, Colombia, etc.) y a décadas de distancia con respecto a países como México, Brasil, Argentina o Cuba. En ese sentido, se menciona que después de los estudios pioneros de Daniel Alomía Robles, Leandro Alviña Miranda, Luis Duncker Lavalle, Theodoro Valcárcel Caballero, quienes fueron los primeros que se refieren específicamente a la música originaria del Perú, la misma que se basan en trabajo de campo, grabaciones, transcripciones musicales y análisis musicológicos. Es por ello que, los músicos académicos contemporáneos de la Región Puno, necesitan nutrirse de los conocimientos modernos de la ciencia musical como tal, para potenciar las fuentes populares, que deben fulgurar en sus composiciones, inspiraciones, que con el devenir del tiempo tengan una opción de conformar movimientos musicales “nacionalistas”, que aborden toda la gama de formas y géneros musicales de la riqueza melódica originaria, mestiza y amazónica, donde el registro musical de análisis, tengan la aproximación científica, con el uso de las herramientas de la grafía musical;

Asimismo, conforme a la documentación alcanzada, se indica que la Ordenanza Regional cuenta con los instrumentos técnicos y legales pertinentes para su aprobación, de los cuales se desprende el Oficio N° 06-2024/GR-PUNO/GRDS/DREP- DGP/EESP, del